

Declaración sobre el índice de referencia de acuerdo con el Art. 27 del Reglamento (UE) 2016/1011 sobre los índices de referencia

Sociedad de Bolsas publica esta declaración sobre **el Índice IBEX 35®** en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) nº 596/2014 (en adelante, "**Reglamento de Índices**"), así como en el Reglamento Delegado (UE) 2018/1643 de la Comisión de 13 de julio de 2018, sobre las normas técnicas de regulación destinadas a especificar el contenido de la declaración sobre el índice de referencia que debe publicar el administrador de un índice de referencia, y los casos en que se requieren actualizaciones (en adelante, "**el Reglamento Delegado 2018/1643**") y el Reglamento Delegado (UE) 2020/1816 de la Comisión de 17 de julio de 2020, por el que se complementa el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la explicación incluida en la declaración sobre el índice de referencia del modo en que cada índice de referencia elaborado y publicado refleja los factores ambientales, sociales y de gobernanza (en adelante, "**el Reglamento Delegado 2020/1816**").

Esta declaración se refiere al índice de referencia significativo IBEX 35®, tal y como se detalla en el apartado 1.3 de esta declaración.

1 Información general

1.1 Fecha de publicación de la declaración y última actualización - Reglamento Delegado 2018/1643 artículo 1.1.a)

La declaración sobre el índice de referencia indicará la fecha de publicación de la declaración y, en su caso, la fecha de su última actualización.

Fecha de publicación: Mayo 2022

Fecha de actualización: [Mayo 2025](#)

1.2 Actualización de la declaración sobre el índice de referencia. Reglamento Delegado 2018/1643 artículo 27.1

El administrador revisará y, caso de ser necesario, actualizará la declaración sobre el índice de referencia para cada índice de referencia o familia de índices de referencia en caso de que se

introduzcan cambios en la información que se ha de facilitar con arreglo al presente artículo y, como mínimo, cada dos años.

Sociedad de Bolsas es la sociedad, dentro del Grupo de Bolsas y Mercados Españoles, que elabora el Índice IBEX 35®, y tiene la condición de administrador, inscrito en el Registro de la AEVM, de conformidad con el Reglamento de Índices. De esta manera, Sociedad de Bolsas se compromete a revisar la declaración sobre el índice de referencia como mínimo cada 2 años.

1.3 Código ISIN – Reglamento Delegado 2018/1643 artículo 1.1.b)

La declaración sobre el índice de referencia indicará, si está disponible, el número internacional de identificación de valores (código ISIN) del índice o los índices de referencia; como alternativa, cuando se trate de una familia de índices de referencia, la declaración podrá facilitar el detalle de dónde consultar los ISIN pública y gratuitamente.

ÍNDICE	CÓDIGO ISIN	MONEDA	ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS	TIPO DE ÍNDICE	PONDERACIÓN	LÍMITE POND.
IBEX 35®	ES0SI0000005	EUR	Tiempo real	Precios	Coeficiente flotante	20 %
IBEX 35® CON DIVIDENDOS	ES0SI0000047	EUR	Tiempo real	Total Return	Coeficiente flotante	20 %
IBEX 35® CON DIVIDENDOS NETOS	ES0SI0000062	EUR	Tiempo real	Net Total Return	Coeficiente flotante	20 %

El IBEX 35® es un índice de precios, en el que los dividendos ordinarios y otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos ordinarios no darán lugar a ajuste.

Sociedad de Bolsas también calcula las versiones total return y net total return del IBEX 35® mediante los índices IBEX 35® CON DIVIDENDOS e IBEX 35® CON DIVIDENDOS NETOS, que tienen en cuenta en su revalorización la reinversión del importe bruto o neto de impuestos de los dividendos pagados por los componentes del índice

Los índices IBEX 35® CON DIVIDENDOS e IBEX 35® CON DIVIDENDOS NETOS, se componen de los mismos valores y criterio de cálculo que el índice IBEX 35, y como ajustes al índice, incluye los mismos ajustes que el índice IBEX 35, más un ajuste técnico al índice, por cada pago de dividendos ordinarios y otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos ordinarios.

Para el cálculo de IBEX 35® CON DIVIDENDOS se descontará el importe bruto del dividendo o retribución mientras que para el cálculo de IBEX 35® CON DIVIDENDOS NETOS, se descontará el importe neto del dividendo o retribución.

La normativa aplicable al índice IBEX 35® CON DIVIDENDOS y al índice IBEX 35® CON DIVIDENDOS NETOS en lo relativo a fórmula de cálculo, precio y número de acciones, es igual que la contemplada en las [Normas Técnicas para la Composición y Cálculo de los](#)

[Índices IBEX y Estrategia sobre Acciones administrados por Sociedad de Bolsas](#) para el índice IBEX 35.

Los códigos ISIN se pueden consultar en el [Factsheet](#), disponible en la página web de BME Renta Variable.

1.4 Aportaciones de datos de cálculo. Reglamento Delegado 2018/1643 artículo 1.1.c)

La declaración sobre el índice de referencia indicará, si el índice de referencia o algún índice de la familia de índices de referencia se determina utilizando aportaciones de datos de cálculo.

Sociedad de Bolsas no utiliza aportaciones de datos de cálculo, de acuerdo con la definición del artículo 3.1.8) del Reglamento de Índices.

1.5 Tipología de Índice de Referencia según el Título III del Reglamento de Índices. Reglamento Delegado 2018/1643 artículo 1.1.d)

La declaración sobre el índice de referencia indicará, si el índice de referencia o algún índice de la familia de índices de referencia es admisible como uno de los tipos de índices de referencia enumerados en el título III del Reglamento (UE) 2016/1011, mencionando la disposición específica en virtud de la cual el índice se considere de ese tipo.

El Índice IBEX 35® pertenece al grupo de Índices de Referencia de Datos Regulados, de conformidad con el artículo 3.1.24.a) i) del Reglamento de Índices, ya que se trata de un Índice de referencia determinado mediante la aplicación de una fórmula a partir de los datos de cálculo aportados total y directamente por un centro de negociación, tal y como se define en el artículo 4, apartado 1, punto 24 de la Directiva 2014/65/UE.

El índice IBEX 35® además es un Índice de Referencia Significativo por reunir los requisitos previstos para ello en los artículos 3.1.26 y 24.1 del Reglamento de Índices. En este sentido, si bien el IBEX 35 no alcanza el requisito cuantitativo del valor total mínimo de 50.000 millones de euros de productos a él referenciados, sí cumple la condición alternativa de carecer de sustitutos adecuados orientado al mercado o tener muy pocos. (Artículo 24.1, apartado b, del Reglamento de Índices).

No aplica a los Índices de Referencia de Sociedad de Bolsas el artículo de índices de referencia de tipos de interés. Reglamento Delegado 2018/1643 artículo 3.

No aplica a los Índices de Referencia de Sociedad de Bolsas el artículo de índices de referencia de materias primas. Reglamento Delegado 2018/1643 artículo 4

No aplica a los Índices de Referencia de Sociedad de Bolsas el artículo de índices de referencia cruciales. Reglamento Delegado 2018/1643 artículo 5.

2 Contenido

2.1 Definición del mercado o realidad económica. Reglamento de Índices artículo 27.1.a.

En la declaración sobre el índice de referencia se definirá clara e inequívocamente el mercado o la realidad económica medida por el índice, así como las circunstancias en las que esa medida puede no ser fiable.

Reglamento Delegado 2018/1643 artículo 1.2.

- a) una descripción general del mercado o la realidad económica;
- b) los límites geográficos, en su caso, del mercado o de la realidad económica;
- c) cualquier otra información que el administrador razonablemente considere pertinente o útil para ayudar a los usuarios o usuarios potenciales del índice de referencia a comprender las características pertinentes del mercado o de la realidad económica, incluidos, como mínimo, los siguientes elementos, siempre que se disponga de datos fiables sobre ellos:
 - i) *Información sobre los participantes reales o potenciales en el mercado;*
 - ii) *Una indicación del tamaño del mercado o la magnitud de la realidad económica.*

El IBEX 35® es el índice oficial de referencia nacional e internacional del mercado bursátil español. Está diseñado para representar en tiempo real la evolución de los valores más líquidos cotizados en el Sistema de Interconexión Bursátil español, y para su utilización como subyacente en la negociación de productos derivados. A estos efectos, constituye un mercado activo, al intercambiarse bienes homogéneos y ser un mercado líquido de precios transparentes basados en transacciones reales.

El índice se compone por los 35 valores cotizados en el Sistema de Interconexión Bursátil de las cuatro Bolsas Españolas, que sean los más líquidos durante el período de control de acuerdo a lo establecido en las [Normas Técnicas para la Composición y Cálculo de los Índices IBEX y Estrategia sobre Acciones administrados por Sociedad de Bolsas](#), generalmente el intervalo de los seis meses anteriores a la fecha de la revisión del índice.

El IBEX 35® es un índice de precios, en el que los dividendos ordinarios y otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos ordinarios no darán lugar a ajuste.

Los índices IBEX 35® CON DIVIDENDOS e IBEX 35® CON DIVIDENDOS NETOS tienen en cuenta, en su revalorización, la reinversión del importe bruto o neto de impuestos de los dividendos pagados por los componentes del índice. Se componen de los mismos valores y tienen el mismo criterio de cálculo que el índice IBEX 35®, e incluyen los mismos ajustes que el índice IBEX 35®, más un ajuste técnico al índice, por cada pago de dividendos

ordinarios y otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos ordinarios.

Para el cálculo de IBEX 35® CON DIVIDENDOS se descontará el importe bruto del dividendo o retribución mientras que para el cálculo de IBEX 35® CON DIVIDENDOS NETOS, se descontará el importe neto del dividendo o retribución.

Están denominados en Euros y se calculan en tiempo real durante el horario bursátil europeo.

Desde 1992, el índice IBEX 35® ha servido de subyacente de contratos de futuros y opciones negociados en MEFF, el mercado de futuros y opciones de BME. El índice IBEX 35® es también el subyacente de fondos cotizados (ETFs) emitidos por BBVA Asset Management y Lyxor así como de multitud de productos financieros referenciados como fondos de inversión, warrants, certificados y otros productos.

Los requisitos de información generales sobre el IBEX 35® y los límites geográficos del mercado están descritos en las [Normas Técnicas para la Composición y Cálculo de los Índices IBEX y Estrategia sobre Acciones administrados por Sociedad de Bolsas](#).

El IBEX 35® es un índice de datos regulados, y estos consisten en precios que provienen de negociaciones en firme, realizadas por multitud de [miembros de mercado](#), englobando los participantes reales o potenciales en el mercado.

La capitalización del IBEX 35® proporciona una indicación del tamaño del mercado, si bien aparece ajustado por el capital flotante. El tamaño del mercado español de acciones viene dado por la [capitalización de las compañías](#) que cotizan en él.

2.2 Discrecionalidad. Reglamento de Índices artículo 27.1.b). Reglamento Delegado 2018/1643 artículo 1.4.

En la declaración sobre el índice de referencia se detallarán las especificaciones técnicas que sirvan para identificar clara e inequívocamente los elementos del cálculo del índice de referencia en relación con los cuales pueda practicarse la discrecionalidad, los criterios aplicables a dicha discrecionalidad y la posición de las personas que puedan practicarla, y de qué modo cabe evaluar posteriormente tal discrecionalidad.

Los datos de cálculo utilizados para el cálculo en tiempo real del índice IBEX 35® son precios basados únicamente en negociaciones realizadas en los valores componentes por los miembros del mercado, en el libro de órdenes, en Contratación General del segmento de acciones, precios que se forman de acuerdo a las [Normas Técnicas para la Composición y Cálculo de los Índices IBEX y Estrategia sobre Acciones administrados por Sociedad de Bolsas](#), y como consecuencia de la intervención de un número suficiente de participantes del mercado.

Con carácter general, y en lo que respecta a los precios y acciones utilizados para el cálculo del índice IBEX 35® no se produce ejercicio de la discrecionalidad ni realización de una apreciación experta.

Las Normas Técnicas han sido diseñadas para evitar en la mayor medida posible cualquier tipo de juicio experto o discrecionalidad en el cálculo de los índices de Referencia. Sin embargo, pueden suceder eventos inesperados, como operaciones corporativas complejas o cambios estructurales en los mercados, que requieran acciones no descritas en las Normas Técnicas.

En estos casos inesperados, el Comité Asesor Técnico evaluará la situación y tomará una decisión al respecto, lo que se comunicará mediante el correspondiente Aviso. La metodología se actualizará en la medida de lo posible en su revisión anual mediante una norma clara y transparente que recoja el caso en cuestión.

Todos los detalles sobre el cálculo y metodología utilizados están descritos en las [Normas Técnicas para la Composición y Cálculo de los Índices IBEX y Estrategia sobre Acciones administrados por Sociedad de Bolsas](#).

2.3 Factores externos. Reglamento de Índices artículo 27.1.c)

En la declaración sobre el índice de referencia se advertirá de la posibilidad de que determinados factores, entre ellos factores externos que escapen al control del administrador, pueden hacer necesario introducir cambios en el índice o dar por terminada su elaboración.

Sociedad de Bolsas dispone de un [procedimiento sobre el posible cese](#) del índice que se aplicaría en caso de que la causa se deba a cambios en la estructura del mercado, cambios en la definición del producto o de cualquier otra condición que haga que el índice ya no sea representativo de su pretendida finalidad.

2.4 Modificación o cesación del Índice de Referencia. Reglamento de Índices artículo 27.1.d)

En la declaración sobre el índice de referencia se advertirá a los usuarios de que los cambios que se introduzcan en el índice o el hecho de dar por terminada su elaboración pueden afectar a todo contrato financiero o instrumento financiero que tenga el índice por referencia o en la medición de la rentabilidad de fondos de inversión.

Sociedad de Bolsas dispone de un [procedimiento sobre el posible cese](#) del índice que resulta aplicable en casos de que la causa se deba a cambios en la estructura del mercado, cambios en la definición del producto o de cualquier otra condición que haga que el índice ya no sea representativo de su pretendida finalidad.

Estos procedimientos tienen en cuenta los puntos de vista de los interesados y de las autoridades supervisoras nacionales relevantes (CNMV).

2.5 Definición de términos clave. Reglamento de Índices artículo 27.2.a)

En la declaración sobre el índice de referencia se incluirán la definición de todos los términos clave en relación con el índice de referencia.

Términos clave de la metodología

Reuniones ordinarias: para las redefiniciones de los índices, se celebran en junio y diciembre.

Reuniones de seguimiento: se modificarán los componentes de los índices únicamente cuando éstos hayan experimentado un cambio significativo en su liquidez, se celebran en marzo y septiembre.

Período de control: intervalo de los seis meses anteriores a la fecha de la revisión.

CAT: Comité Asesor Técnico.

SIBE: Sistema de Interconexión Bursátil de las cuatro Bolsas españolas.

Factores de liquidez: cantidad y calidad de volumen en operaciones ordinarias en SIBE.

Capitalización mínima: Para incorporar un valor en el IBEX 35, su capitalización media computable en el índice deberá ser superior al 0,30 % de la capitalización media del índice durante el período de control. El CAT podrá tomar la decisión de excluir un valor componente de IBEX 35® en sus revisiones ordinarias, si su capitalización media computable fuera inferior al 0,30 % de la capitalización media del índice durante el período de control.

Precio: Con carácter general, se toma como precio aquél al que se ha realizado la última transacción en el SIBE.

Número de acciones: el nº de acciones computables para el cálculo del índice se ajustará por el coeficiente flotante.

Capital Flotante: el complementario al capital cautivo. Se tomará del Registro de la CNMV las participaciones directas superiores o iguales al 3 % del capital, y las participaciones directas que posean los miembros del Consejo de Administración, independientemente de su cuantía.

Coeficiente flotante: El número de acciones de cada compañía tomado para el cálculo del valor del Índice, será corregido por un coeficiente en función de su tramo de capital flotante.

Ponderación máxima: la ponderación máxima admitida en las revisiones del índice para un componente, pudiendo exceder el límite establecido durante el período entre revisiones.

2.6 Metodología, procedimientos de aprobación y revisión. Reglamento de Índices artículo 27.2.b)

En la declaración sobre el índice de referencia se incluirán los motivos para la adopción de la metodología aplicable al índice de referencia y los procedimientos de revisión y aprobación de dicha metodología.

La metodología de los Índices de Sociedad de Bolsas se establece en el documento de [Normas Técnicas para la Composición y Cálculo de los Índices IBEX y Estrategia sobre Acciones administrados por Sociedad de Bolsas](#), donde se destacan los elementos fundamentales con arreglo al artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/1011 y a lo especificado en las normas técnicas de regulación adoptadas en virtud del artículo 13, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/1011 de la Comisión.

La Secretaría de Gestión del Índice realiza estudios periódicamente para evaluar la necesidad de modificar la metodología en su revisión anual.

Las Normas Técnicas se revisarán periódicamente, y en un plazo nunca superior al año. Dichas revisiones tendrán como objetivo, por un lado, garantizar que los índices siguen representando la realidad que pretenden medir y, por otro, asegurar su función de subyacentes en la negociación de productos derivados, esto es, que continúan siendo apropiados, representativos y replicables. Se consideran cambios sustanciales aquellos que afecten entre otros a la fórmula de cálculo, a la selección de componentes, o a la redefinición de los índices contemplados en las presentes Normas.

Sociedad de Bolsas, S.A. dispone de un procedimiento para consultas públicas sobre cambios sustanciales en la metodología.

Sociedad de Bolsas publicará un aviso sobre el proceso de consulta en su página web, invitando a todas las partes interesadas a presentar observaciones al respecto. Este aviso debe contener una descripción de los elementos fundamentales en la metodología que van a verse afectados por el cambio que se propone. También incluirá el plazo de consulta, así como las razones del cambio.

Las observaciones presentadas en el marco del procedimiento de consulta se harán públicas, salvo que el que haya presentado las observaciones hubiera solicitado tratamiento confidencial de las mismas. También se harán públicas las respuestas del administrador a las observaciones planteadas.

Cualquier modificación o alteración de las Normas Técnicas ha de ser aprobada por el Consejo de Administración de Sociedad de Bolsas, S.A. previo informe del Comité Asesor Técnico de los Índices a propuesta del Gestor de los Índices.

Dichas modificaciones o alteraciones se hacen públicas no más tarde de 48 horas después de que la correspondiente decisión haya sido tomada y entran en vigor dentro de los siete días posteriores a su publicación salvo expreso acuerdo en contrario.

2.7 Criterios y procedimientos para determinar el Índice de Referencia. Reglamento de Índices artículo 27.2.c)

En la declaración sobre el índice de referencia se incluirán los criterios y procedimientos utilizados para determinar el índice de referencia, incluyendo una descripción de los datos de cálculo, la prioridad concedida a los diferentes tipos de datos de cálculo, los datos mínimos necesarios para determinar un índice de referencia, el empleo de cualesquiera modelos o

métodos de extrapolación y todo procedimiento para reequilibrar los componentes de un índice de índices de referencia.

Reglamento Delegado 2018/1643 art.2

Además de la información que debe incluirse en virtud del artículo 1 respecto de un índice de referencia de datos regulados o, en su caso, una familia de índices de referencia de datos regulados, la declaración sobre el índice de referencia especificará al menos lo siguiente en su descripción de los datos de cálculo:

- a) *Las fuentes de datos de cálculo utilizados.*
- b) *Por cada fuente, el tipo pertinente entre los enumerados en el artículo 3, apartado 1, punto 24, del Reglamento (UE) 2016/1011*

Los datos de cálculo utilizados para el cálculo en tiempo real del índice IBEX 35® son precios basados únicamente en negociaciones realizadas en los valores componentes por los miembros del mercado, en el libro de órdenes, en Contratación General del segmento de acciones, precios que se forman de acuerdo a las [Normas de Contratación del Sistema de Interconexión Bursátil](#), y como consecuencia de la intervención de un número suficiente de participantes del mercado. Estos precios son los precios negociados y de cierre en un centro de negociación oficial, BME.

El cálculo del valor del índice se realizará durante la sesión abierta del mercado de órdenes. Actualmente, el horario del mercado abierto para la Contratación General es de 9:00 a 17:30 horas.

El valor del índice no varía durante los períodos de ajuste del mercado, ya que en éstos no se producen negociaciones. Los períodos de ajuste son la subasta de apertura de 8:30 a 9:00 y la subasta de cierre de 17:30 a 17:35. Durante estos períodos se calculará un índice llamado estimador.

El valor del índice se calcula en tiempo real, y varía cada vez que en uno de los valores componentes del índice se produce una negociación, a un precio distinto del anterior. Con carácter general, se tomará como precio de un valor aquél al que se ha realizado la última transacción en el Sistema de Interconexión Bursátil.

Los datos mínimos para determinar el IBEX 35 están detallados en los apartados 3.1.2.1.Precio y 3.1.2.2. Número de acciones de las [Normas Técnicas para la Composición y Cálculo de los Índices IBEX y Estrategia sobre Acciones administrados por Sociedad de Bolsas](#).

El procedimiento para reequilibrar los componentes del índice en cuanto a metodología y periodicidad viene detallado en los apartados 3.1.1.Composición y 2.1 Comité Asesor Técnico de las [Normas Técnicas para la Composición y Cálculo de los Índices IBEX y Estrategia sobre Acciones administrados por Sociedad de Bolsas](#) .

2.8 Controles y normas que rigen la realización de un juicio o discrecionalidad. Reglamento de Índices artículo 27.2.d).

En la declaración sobre el índice de referencia se incluirán los controles y las normas que rigen la realización de un juicio o la práctica de la discrecionalidad por parte del administrador o de cualquier contribuidor, a fin de garantizar la coherencia en el uso de tales facultades de juicio y de discrecionalidad.

Reglamento Delegado 2018/1643 artículo 1.4.

Al especificar los controles y las normas aplicables cuando el administrador o cualquier contribuidor realicen un juicio o ejerzan la discrecionalidad en el cálculo del índice o los índices de referencia, la declaración del índice de referencia incluirá una descripción de cada paso del proceso de evaluación ex post del uso de la discrecionalidad, así como una indicación clara del puesto que ocupe toda persona o personas responsables de efectuar las evaluaciones.

Las circunstancias en las que se puede dar el ejercicio de discrecionalidad están descritas en el apartado 2.2 de la presente declaración.

Con carácter general, y en lo que respecta a los precios y el número de acciones utilizado para el cálculo del índice IBEX 35® no se produce ejercicio de la discrecionalidad ni realización de una apreciación experta.

2.9 Determinación del Índice de Referencia en períodos de tensión. Reglamento de Índices artículo 27.2.e)

En la declaración sobre el índice de referencia se incluirán los procedimientos que rigen la determinación del índice de referencia en períodos de tensión, o en períodos en los que las fuentes de datos de operaciones puedan resultar insuficientes, inexactas o poco fiables, y las posibles limitaciones del índice en tales períodos.

Los procedimientos que rigen la determinación del índice de referencia en períodos de tensión están descritos en los apartados 3.1.2.1. Precio y 3.1.2.2. Número de acciones de las [Normas Técnicas para la Composición y Cálculo de los Índices IBEX y Estrategia sobre Acciones administrados por Sociedad de Bolsas](#).

Sociedad de Bolsas publica diariamente en su página web el [Boletín Mercado Continuo](#), que contiene datos relevantes para comprobar que los datos utilizados para el cálculo del índice son suficientes, adecuados y verificables, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1, apartados d) y e), y artículo 2.2 del Reglamento Delegado (UE) 2018/1638.

En cuanto a la suficiencia de los datos de los valores en el informe se detalla de forma diaria el volumen de negociación, número de títulos negociados y el efectivo de los valores de los valores incluidos en el Sistema de Interconexión Bursátil.

2.10 Procedimientos para solventar errores en la determinación del Índice de Referencia. Reglamento de Índices artículo 27.2.f)

En la declaración sobre el índice de referencia se incluirán los procedimientos para solventar errores en los datos de cálculo o en la determinación del índice de referencia, incluidos los casos en que sea preciso volver a determinar el índice.

Sociedad de Bolsas dispone un [Procedimiento de Correcciones](#) sobre el Cálculo de los Índices de Sociedad de Bolsas, S.A (URL), donde se detallan las posibles correcciones que haya que introducir a los datos asociados a los índices o a su cálculo, en caso de que se haya producido alguna inexactitud o error, de la que se ha tenido constancia con posterioridad a su publicación.

2.11 Posibles limitaciones de un Índice de Referencia. Reglamento de Índices artículo 27.2.g).

En la declaración sobre el índice de referencia se incluirá la determinación de las posibles limitaciones de un índice de referencia, incluido su funcionamiento en mercados sin liquidez o fragmentados, y la posible concentración de insumos.

Reglamento Delegado 2018/1643 artículo 1.3

A la hora de definir las posibles limitaciones del índice de referencia y las circunstancias en las que la medición del mercado o la realidad económica puede no ser fiable, la declaración sobre el índice de referencia incluirá al menos lo siguiente:

- a) *Descripción de las circunstancias en las que el administrador carecería de datos de cálculo suficientes para determinar el índice de referencia de acuerdo con la metodología – Reglamento Delegado (UE) 2018/1643*
- b) *Descripción de los casos en que no pueda garantizarse la exactitud y fiabilidad de la metodología utilizada para determinar el índice de referencia, por ejemplo, cuando el administrador juzgue insuficiente la liquidez en el mercado subyacente.*
- c) *Cualquier otra información que el administrador razonablemente considere pertinente o útil para ayudar a los usuarios o usuarios potenciales a comprender las circunstancias en las que la medición del mercado o de la realidad económica puede no ser fiable, incluida la descripción de qué podría constituir un evento excepcional en el mercado.*
- a) En circunstancias excepcionales en las que todo o parte del mercado no esté difundiendo un precio para los valores, debido a suspensiones, subastas de volatilidad, interrupciones técnicas, etc... y de acuerdo con las Normas Técnicas para la Composición y Cálculo de los Índices IBEX y Estrategia sobre Acciones administrados por Sociedad de Bolsas, en su apartado 3.1.2.1. Precio, en los casos de suspensión de cotización de un valor por cualquier motivo, se tomará como precio válido para el cálculo del Índice aquél al que se realizó la última transacción anterior a la suspensión de referido valor.

- b) En los casos de suspensión de cotización de un valor por cualquier motivo (OPA, etc.) se tomará como precio válido para el cálculo del Índice aquél al que se realizó la última transacción anterior a la suspensión del referido valor. En el apartado 6.2.4.5.2. Situaciones excepcionales de mercado de las Normas de Contratación del Sistema de Interconexión Bursátil se contempla la descripción de qué podría constituir un evento excepcional en el mercado y qué medidas se pueden adoptar en estas situaciones.
- c) De acuerdo con el artículo 1.6 del Reglamento Delegado (UE) 2018/1643, el apartado 3,c) del Artículo 1 no es de aplicación al considerarse el IBEX 35® un índice de referencia significativo.

2.12 Explicación de cómo se reflejan los factores ASG en la declaración sobre los índices de referencia. Reglamento de Índices artículo 27. 2bis párrafo primero

La declaración sobre el índice de referencia contendrá una explicación de cómo se reflejan los factores ASG en cada índice de referencia o familia de índices de referencia elaborados y publicados. Para los índices de referencia o las familias de índices de referencia que no persigan objetivos ASG, bastará con que los administradores de índices de referencia indiquen claramente en la declaración sobre el índice de referencia que no persiguen dichos objetivos.

EXPLICACIÓN DE CÓMO SE REFLEJAN LOS FACTORES ASG EN LA DECLARACIÓN SOBRE LOS ÍNDICES DE REFERENCIA

SECCIÓN 1 – CONSIDERACIÓN DE LOS FACTORES ASG

Elemento 1. Nombre del administrador del índice de referencia.	SOCIEDAD DE BOLSAS, S.A.
Elemento 2. Tipo de índice de referencia o familia de índices de referencia. <i>Elija el activo subyacente pertinente de la lista que figura en el anexo II.</i>	ACCIONES
Elemento 3. Nombre del índice de referencia o de la familia de índices de referencia.	IBEX 35
Elemento 4. ¿La cartera del administrador de los índices de referencia contiene índices de referencia de transición climática de la UE, índices de referencia de la UE armonizados con el Acuerdo de París, índices de referencia que persigan objetivos ASG o índices de referencia que tengan en cuenta factores ASG?	☐ Sí ☒ No
Elemento 5. ¿El índice de referencia o la familia de índices de referencia persigue objetivos ASG?	☐ Sí ☒ No

2.13 Nivel de alineamiento global con el objetivo de reducción de las emisiones de carbono o la consecución de los objetivos del Acuerdo de París. Reglamento de Índices artículo 27. 2bis párrafo segundo

En el caso de sus índices de referencia significativos de acciones y de bonos, así como para los índices de referencia de transición climática de la UE y los índices de referencia de la UE armonizados con el Acuerdo de París, los administradores de índices de referencia publicarán en sus declaraciones sobre los índices de referencia datos sobre si se garantiza o no y en qué

medida un nivel de alineamiento global con el objetivo de reducción de las emisiones de carbono o la consecución de los objetivos del Acuerdo de París.

En relación con el índice de referencia significativo IBEX 35® no se garantiza un nivel de alineamiento global con el objetivo de reducción de las emisiones de carbono o la consecución de los objetivos del Acuerdo de París.

2.14 Explicación de cómo su metodología se ajusta al objetivo de reducción de emisiones de carbono o a lograr los objetivos del Acuerdo de París. Reglamento de Índices artículo 27. 2bis párrafo tercero

Los administradores de índices de referencia deberán, para cada índice de referencia, o, cuando corresponda, cada familia de índices de referencia, con la excepción de los índices de referencia de tipos de interés y de tipos de cambio, deberán incluir, en su declaración sobre el índice de referencia, una explicación de cómo su metodología se ajusta al objetivo de reducción de emisiones de carbono o a lograr los objetivos del Acuerdo de París.

SECCIÓN 3 – COMUNICACIÓN DE LA CONSONANCIA CON LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO DE PARÍS

Elemento 10. Los administradores deberán proporcionar también la siguiente información en relación con los índices de referencia de acciones y de bonos pertinentes, los índices de referencia de transición climática de la UE y los índices de referencia de la UE armonizados con el Acuerdo de París. Antes del 31 de diciembre de 2021, los administradores deberán proporcionar la siguiente información en relación con cada índice de referencia o, cuando proceda, cada familia de índices de referencia:

a) ¿está el índice de referencia en consonancia con la meta de reducir las emisiones de carbono o de alcanzar los objetivos del Acuerdo de París?	☐ Sí ☒ No
b) el escenario de temperatura, de acuerdo con los estándares internacionales, usado para estar en consonancia con la meta de reducir las emisiones de GEI o alcanzar los objetivos del Acuerdo de París;	
c) el nombre del proveedor del escenario de temperatura usado para estar en consonancia con la meta de reducir las emisiones de GEI o alcanzar los objetivos del Acuerdo de París;	
d) la metodología usada para medir la consonancia con el escenario de temperatura;	
e) el hipervínculo al sitio web del escenario de temperatura usado.	
Fecha en que se actualizó la información por última vez y motivo de la actualización:	Junio 2021

3 Actualizaciones de la declaración sobre el Índice de Referencia

Revisiones y actualizaciones de la declaración sobre el Índice de Referencia. Reglamento Delegado 2018/1643 artículo 6.

Además de en los casos contemplados en el artículo 27, apartado 1, del Reglamento de Índices, la declaración sobre el índice de referencia se actualizará siempre que la información contenida en la misma ya no sea correcta o suficientemente precisa, y, de cualquier modo, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se produzca un cambio en el tipo de índice de referencia;*
- b) Cuando se produzca un cambio sustancial en la metodología utilizada para determinar el índice de referencia o, si la declaración sobre el índice de referencia se refiere a una familia de índices de referencia, en la metodología utilizada para determinar cualquiera de los índices de referencia comprendidos en esa familia.*

La presente declaración sobre el índice IBEX 35® se revisará al menos una vez cada dos años o siempre que haya cambios sustanciales en la metodología utilizada para determinar el índice.

Este material ha sido preparado por Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S. A. (BME) y/o sus filiales (en conjunto, "BME") para el uso exclusivo de las personas a las que a las que BME entrega este material. Este material o cualquiera de sus contenidos no debe interpretarse como un acuerdo vinculante, una recomendación, un consejo de inversión, solicitud, invitación u oferta de compra o venta de información financiera, productos, soluciones o servicios. Dicha información tampoco es un reflejo de posiciones (propias o de terceros) en firme de los intervinientes en el Mercado de Valores Español. BME no tiene ninguna obligación de actualizar, revisar o mantener al día el contenido de este material, y estará sujeto a cambios sin previo aviso en cualquier momento. Ninguna representación, garantía o compromiso -expreso o implícito- es compromiso -expreso o implícito- es o será dado por BME en cuanto a la exactitud, integridad, suficiencia, idoneidad o fiabilidad del contenido de este material.

Al reflejar opiniones teóricas, su contenido es meramente informativo y por tanto no debe ser utilizado para valoración de carteras o patrimonios, ni servir de base para recomendaciones de inversión. Ni las Entidades contribuidoras, ni Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S.A.(BME) ni de ninguna de sus filiales, serán responsables de ninguna pérdida financiera, ni decisión tomada sobre la base de la información contenida en este material. En general, Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S. A. (BME) ni ninguna de sus filiales, ni las Entidades contribuidoras, sus administradores, representantes, asociados, sociedades controladas, directores, socios, empleados o asesores asumen responsabilidad alguna en relación con dicha información, ni de cualquier uso no autorizado del mismo.

Este material es propiedad de BME y no puede ser impreso, copiado, reproducido, publicado, transmitido, divulgado o distribuido de ninguna forma sin el consentimiento previo por escrito de BME.

2025 Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S. A. Todos los derechos reservados.